ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS BOMBERILES

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Circasia Quindío**, procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la celebración de un Contrato de Prestación de Servicio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia, Quindío

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El presente documento refleja los estudios previos adelantados por el municipio de Circasia Quindío, de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que "la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración".

El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Así mismo le corresponde a la entidad territorial solucionar las necesidades insatisfechas en sectores como salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, así como velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente entre otras competencias de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal como sucede con el cuerpo de Bomberos Voluntarios, veamos:

Conforme a lo descrito en el Artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 se establece que en Colombia existen tres clases de cuerpos de bomberos

> *"Artículo 18. Clases*
>
> *Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:*
>
> *a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.*
>
> *b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del*

Administración 2024 -2027
Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -CAM- Plaza de Bolívar
Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32
www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co

artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico (...).

De acuerdo al artículo antes mencionado, el **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia Quindío**, pertenece al tipo o categoría determinado en el Literal B, puesto que ha sido creado por una asociación cívica, y en tal sentido cuenta con Personería Jurídica según Acto Administrativo Nro. S.A.60.07.04-05694 expedido por la Secretaria del Interior del Departamento del Quindío, teniendo en cuenta que es la Entidad competente para ello, atendiendo lo establecido en la Ley 22 de 1987, su Decreto Reglamentario 1318 de 1988, y el Decreto Único Reglamentario 1066 del 2015 (Sector Interior) Art. 2.2.1.3.17; normas que determinan la competencia para realizar el reconocimiento de la personería jurídica, la inscripción de representación legal, la designación de dignatarios vigente y efectuar la inspección vigilancia y control sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento.

Por otro lado, la Ley 1575 ***Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia***, establece en su Artículo 4 que, los cuerpos de bomberos hacen parte del sistema nacional para la prevención y atención de desastres, señalando en su Literal A), que también lo son los Cuerpos de Bomberos Voluntarios debidamente reconocidos por el Ministerio del Interior Nacional y/o las Secretarias del Interior o de Gobierno de los Departamentos.

Con la celebración del presente proceso contractual, se pretende dar primacía a la protección del derecho fundamental a la vida, donde el estado debe propender de acuerdo a los principios de la función pública, realizar las acciones que contribuyan a que dicho derecho prevalezca y sea salvaguardado con el fin de lograr el desarrollo integral del ser humano. Dentro de ese componente operativo al que se hace alusión, es imperativo brindar a la sociedad el acceso mínimo a ciertos servicios, los cuales fueron definidos por la Sentencia C-796 de 1994, como aquellos "*cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en todo o parte de la población*".

Así mismo, la Organización Internacional de Trabajo en el documento *"libertad sindical"* (La libertad sindical, Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, Quinta edición (revisada), 2006, párrafo 585.) y la Sentencia C-122 del 2012[1], definió cuales son los servicios públicos esenciales que por parte del estado se deben garantizar, encontrando los siguientes:

"– el sector hospitalario (...);
– los servicios de electricidad (...);
– los servicios de abastecimiento de agua (...);
– los servicios telefónicos (...);
– la policía y las fuerzas armadas (...);
– los servicios de bomberos (...);

1 https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-122-12.htm#:~:text=C%2D122%2D12%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20derecho%20a%20la%20huelga,esenciales%20definidos%20por%20el%20legislador%E2%80%9D.

– los servicios penitenciarios públicos o privados (...);
– el suministro de alimentos a los alumnos en edad escolar y la limpieza de los establecimientos escolares (...);
– el control del tráfico aéreo (...)" (NEGRILLA Y SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Las anteriores obligaciones de carácter constitucional y legal, evidencian que el Estado representado en sus diferentes Entidades Públicas, en este caso específico por la Administración Municipal de Circasia, Quindío; es responsable por la prestación de servicios públicos, máxime cuando se trata de servicios catalogados como esenciales. Como se ha indicado desde el aparte transcrito que hace parte del bloque de constitucionalidad, el servicio Bomberil hace parte de esta responsabilidad intrínseca a la función social del Estado, lo cual puede ser corroborado a las voces de los artículos 315 superior y la Ley 1575 de 2012.

Por otro lado, la ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*", establece en sus Artículos 1, 2 y 3:

"ARTÍCULO 1o. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.* (resaltado por fuera del texto)

ARTÍCULO 2o. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. *El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones." (...)

(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**).**

A su vez, conforme a lo dispuesto en el Articulo 37 la Ley 1523 de 2012 contempla:

"Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. *Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) *De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil (...)"*

Las normas precitadas, facultan y obligan al Municipio de Circasia Quindío, a cumplir con su deber de implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades; como también a trasferir los recursos recaudados por concepto de Sobretasa Bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia, con la finalidad de financiar la actividad Bomberil, por su parte el Concejo del Municipio de Circasia Quindío, se permitió expedir el: Estatuto de Rentas (Acuerdo Nro. 018 del 2021)[2] << *vigente a la fecha*>>, en el cual se consagra lo siguiente:

TÍTULO III

SOBRETASAS MUNICIPALES Y OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO I

SOBRETASA BOMBERIL

Artículo 217. - AUTORIZACION LEGAL*: El fundamento legal de esta sobretasa es el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.*

Artículo 218. -HECHO GENERADOR*: Constituye hecho generador de la Sobretasa Bomberil, la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado.*

Artículo 219. - SUJETO ACTIVO*: Es el municipio de Circasia Quindío.*

Artículo 220. - SUJETO PASIVO*: Son todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y lo contribuyentes de Impuesto Predial Unificado.*

[2] https://concejocircasia.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocircasia/content/files/000313/15631_img20211201_11570500.pdf

Artículo 221. - BASE GRAVABLE*: La constituye el valor del impuesto de industria y comercio o el valor del impuesto predial unificado determinado por la Administración municipal o autoliquidado por el contribuyente.*

Artículo 222. – TARIFA*: - Cóbrese a partir de la vigencia del presente Estatuto la tarifa del ocho (8%) sobre el Impuesto de Industria y Comercio o el (8%) sobre el Impuesto Predial Unificado.*

Parágrafo 1*: A los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que también sean contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Circasia, no deberán liquidar la sobretasa bomberil en la liquidación privada del impuesto de industria y comercio, para efectos de no generación de doble tributación, pero deberán allegar prueba de la factura del impuesto predial unificado.*

Parágrafo 2*: El régimen de procedimiento para el impuesto de industria y comercio será aplicable a esta sobretasa, así como a todos los impuestos tasas y sobretasas de propiedad del municipio de Circasia.*

Parágrafo 3*: Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio liquidarán en la declaración privada, la Sobretasa Bomberil. La determinación oficial de la Sobretasa en los casos de revisión, corrección o aforo se hará conjuntamente con la modificación de la declaración del impuesto de industria y comercio y se aplicarán todos los procedimientos y sanciones aplicables a este impuesto.*

Parágrafo 4: *Los beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio y/o al Impuesto Predial Unificado, son extensivos a la Sobretasa Bomberil.*

Artículo 223.- DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL*: Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán para financiar la Actividad Bomberil y/o el Cuerpo Oficial de Bomberos de CIRCASIA QUINDÍO.*

Artículo 224. - TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS*: **Los valores recaudados en la administración municipal por concepto de la sobretasa aquí establecida, serán depositados, previa presentación de un proyecto de inversión anual**, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al de recaudo, en la cuenta bancaria de la entidad que preste el servicio y este habilitado legalmente para tal efecto. (NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO NORMATIVO)*

En la contratación que se pretende adelantar, el recurso de sobretasa Bomberil tiene destinación específica, en tanto celebrar un contrato de prestación de servicios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia, que permite optimizar el servicio Bomberil y que permite garantizar la vida de los ciudadanos de Circasia y visitantes, es necesario y obligatorio en virtud de los mandatos legalos.

Sumado a lo anterior, la destinación específica de la sobretasa Bomberil permite dar cumplimiento al Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una estrategia de desarrollo" contemplado en la Ley 1523 del 2012, el cual involucra entidades nacionales, territoriales y las entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios de gestión de atención en riesgos e incendios.

Con la celebración del contrato entre el Municipio de Circasia, Quindío y el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Circasia, se está dando cumplimiento al Plan de Desarrollo *"**JUNTOS PODEMOS"** 2024-2027*, a través de la línea estratégica 1 con el nombre *"JUNTOS POR UN TERRITORIO VERDE, PLANIFICADO Y ORDENADO "POR UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE, RESPONSABLE Y COMPROMETIDO CON EL MANEJO INTEGRAL DEL AGUA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO"* el sector 45 *"GOBIERNO TERRITORIAL"*, programa 4503 *"GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS"* el proyecto 2024631900024 denominado *"JUNTOS POR LA GESTIÓN*

INTEGRAL DEL RIESGO AMBIENTAL Y DE DESASTRES", el producto 4503004 denominado *"Servicio de atención a emergencias y desastres"* y el indicador del producto 450300401 denominado *"Organismos de atención de emergencias equipados".*

En consecuencia, el Municipio de Circasia cuenta a la fecha con los recursos de la sobretasa bomberil que se han recaudado a la fecha, para realizar la tarea preventiva y reactiva ante la inminencia, presencia o materialización de algún riesgo, como también realizar actividades de prevención de los mismos, promoviendo la actuación pronta y eficaz del cuerpo de bomberos, su movilización y traslado hasta los distintos puntos urbanos y rurales del municipio en donde sea requerida su presencia.

REPORTE SOBRE EL RECAUDO POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL POR PARTE DE LA SECRETARIA FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO		
Rubro Presupuestal:	**Fuente:**	**Valor:**
2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.3.1.14 – Sobretasa bomberil	$ 258.681.741
2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.3.3.3.15 – R.B Sobre tasa Bomberil	$ 349.069.738
Valor total recaudado a la fecha: **$ 607.751.479**		
El Municipio de Circasia Quindío, a través de la Secretaria de Financiera de manera coordinada con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en calidad de Supervisora del presente contrato; verificará la existencia de un mayor recaudo o superávit por concepto de la sobretasa bomberil, y en caso de darse tal circunstancia el Municipio realizará una mesa de concertación con la institución bomberil para definir la realización de una adición en valor al presente contrato o en su defecto realizar la compra de elementos de dotación (*equipos, herramientas, elementos de protección, uniformes etc.*) por parte del municipio para otorgárselos a la institución bomberil y de esta manera mejora su capacidad técnica, capacidad de operación y capacidad logística.		

Por su parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998 respecto a la de suscribir contratos con los cuerpos de Bomberos, señalo que:

> *"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean datos oficiales o voluntarios"*

En ese sentido y en caso de presentarse una emergencia publica, se debe contar con la capacidad de reacción y de coordinación interinstitucional, para mitigar en la medida de lo posible el impacto y los perjuicios en la vida y bienes de los habitantes, turistas y del medio ambiente, así como para preservar el patrimonio histórico, ambiental y turístico del municipio.

Referente a la prestación eficiente de este servicio, la misma norma determina la obligación de atender los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia en concordancia con el artículo 288 de la Constitución Política.

Administración 2024 -2027
Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -CAM- Plaza de Bolívar
Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32
www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co

Para atender la necesidad, se requiere suscribir un contrato de prestación de servicios bomberiles para lo cual se debe transferir los recursos propios y con destinación específica, recaudados por el municipio por concepto de la sobretasa bomberil, con el cuerpo de bomberos voluntarios de Circasia Quindío, para atender de manera oportuna a la comunidad del área urbana y rural en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

- Atender oportunamente las emergencias relacionas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
- Investigar las causas de las emergencias que atiendan, desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios, en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control.
- Apoyar a la Administración Municipal en asuntos Bomberiles cuando estos se lo requieran.
- Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos de la dirección nacional de bomberos de Colombia y
- Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas.
- Los servicios prestados, deben contemplar toda la logística tanto en maquinaria, dotación, efectivos humanos, etc.

Es de anotar que el Municipio de Circasia Quindío como entidad territorial, no cuenta con la estructura logística y/o técnica, sumado a que no tiene personal capacitado y tampoco cuenta con las herramientas, maquinarias y equipos para prestar de manera directa el servicio de prevención y atención de riesgos de incendios en todas sus modalidades, lo que hace necesario contratar con el único Cuerpo de Bomberos Voluntario que existe en el municipio.

Para el asunto que nos ocupa, El Cuerpo De Bomberos Voluntarios Del Municipio De Circasia Quindío, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter cívico, con personería jurídica; es de observar su idoneidad y experiencia, sus óptimas instalaciones ubicadas de forma estratégica, la logística y su parque automotor, y su talento humano debidamente certificado, el cual cuenta con los equipos especializados en la atención a una emergencia permite garantizar la optimización de los recursos y la eficacia en la atención, la gestión y la colaboración en la prevención del riesgo.

Integrando a ello circunstancias como la inmediatez aunado al conocimiento del terreno y su misión institucional de brindar ayuda y socorro frente a una emergencia o desastre, con una capacidad de respuesta permanente y oportuna frente a un evento natural o antrópico, además de ello y acorde a su misionalidad es la de promover programas de prevención de desastres y capacitar en planes de emergencia escolar y simulacros a la comunidad, que permita ofrecer las herramientas para afrontar de forma adecuada y responsable una emergencia diseñadas a que la población responda en lo mejor posible al riesgo y reduzca su vulnerabilidad creando conciencia del mismo.

Así mismo en el marco de la elaboración del presente estudio previo, es importante destacar que el cuerpo voluntario de bomberos ha presentado una propuesta de servicios la cual incluye un análisis exhaustivo de todos los gastos y costos necesarios para la correcta prestación del servicio, dentro de la cuales se incluye la maquinaria y los equipos requeridos para las operaciones de emergencia, vehículos, herramientas de rescate y equipos de protección personal. Asimismo, se ha previsto la asignación de personal capacitado y

entrenado, garantizando que el cuerpo de bomberos cuente con la cantidad adecuada de efectivos en función de las necesidades del servicio, incluyendo tanto la remuneración como la capacitación continua.

Además, se han contemplado todos los gastos operativos que puedan surgir, como el mantenimiento de la maquinaria, suministros necesarios para las intervenciones y costos logísticos asociados al desplazamiento del personal y los equipos. La propuesta busca no solo garantizar una respuesta efectiva ante emergencias, sino también optimizar la asignación de recursos, contribuyendo a una mejor planificación y ejecución de los servicios ofrecidos a la comunidad.

Debido a lo anterior, es necesario convenir los servicios que se describen en el objeto contractual, el cual se desarrollara conforma las obligaciones o actividades específicas y generales que se describen a continuación, ello, con el Cuerpo De Bomberos Voluntarios Del Municipio De Circasia Quindío, persona jurídica sin ánimo de lucro que como ya se describió, cuenta con reconocida idoneidad y también con la experiencia para ofrecer las mejores condiciones económicas y técnicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[3] y los principios de la función administrativa[4] que están al servicio de los intereses generales.

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2024, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRA A CELEBRAR:

TRANSFERIR AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA BOMBERIL CON EL FIN DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES CON MATERIALES PRELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012

2.2 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Teniendo en cuenta lo que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Circasia Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Circasia Quindío; el cumplimiento de un mandato legal, consagrado en el artículo 1 de la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" y la responsabilidad que tiene el Municipio de Circasia, Quindío con relación a la prestación del servicio público bomberil, se celebrará un Contrato de Prestación de Servicio, para lo cual se le transferirá a la entidad sin ánimo de lucro, los recursos recaudado "tasa bomberil"

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

[3] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[4] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

CLASIFICACIÓN UNSPSC. El objeto del presente estudio previo está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con los siguientes códigos, los cuales fueron identificados en el **Plan Anual de Adquisiciones 2024 del Municipio de Circasia Quindío:**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
46000000	46190000	46191500
46000000	46190000	46191600

NOTA 1: Los anteriores códigos se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar no corresponde a un proceso competitivo y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 6 de la Ley 1150 de 2.007.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio hasta el día treinta (30) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en toda la circunscripción territorial del Municipio de Circasia Quindío. La prestación del servicio bomberil y las actividades de gestión del riesgo establecidas en las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se deberán ejecutar o realizar en la zona urbana y rural del municipio y/o en los diferentes sitios que determine el Supervisor(a) del contrato de acuerdo a las actividades de gestión del riesgo convenidas. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Circasia Quindío.

2.6 DE LAS OBLIGACIONES:

2.6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE CIRCASIA QUINDÍO

Para lograr el objeto del contrato aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento de mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones específicas:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

a) Análisis de la amenaza de incendios;
b) Desarrollar todos los programas de prevención;
c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
e) Llevar a cabo los preparativos tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de la entidad territorial en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

9. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles, presentando el informe oficial que corresponda con las pruebas respectivas ante las autoridades correspondientes.

10. Mantener un canal de comunicación abierto para la comunidad y demás organismos de gestión del riesgo, ya sea vía telefónica y radioteléfono.

11. Contar con personal idóneo para la atención de cualquier incidente que se presente durante el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios.

12. Contar con las herramientas, materiales, equipos y maquinaria necesarios y en buenas condiciones, para brindar la atención tanto en cualquier evento de riesgo, como para atender y ejecutar los Planes de Contingencia, obligándose a disponer de personal de primera respuesta con los equipos apropiados en la atención de personas afectadas ante la ocurrencia de accidentes o riesgos.

13. Realizar la inspección de los establecimientos públicos y/o comerciales del Municipio de Circasia Quindío, y expedir los conceptos técnicos de las condiciones de seguridad y prevención de incendios conforme a lo establecido en el Art. 43 de la Ley 1575 del 2012 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

14. Cumplir con los programas en prevención de desastres y planes de emergencia escolar en cada una de las instituciones educativas del municipio, ofreciendo acompañamiento en la actualización del documento de emergencias escolares, en evacuación control de incendios y primeros auxilios; como también ejecutar los simulacros de emergencia previa programación de cada evento como proceso evaluativo.

15. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia, se obliga a coordinar con el SUPERVISOR(A), que le informará los eventos de afluencia masiva que desarrollará el Municipio, en lo que se requiere de sus servicios de atención operativa y logística de los Planes de Contingencia, según la Resolución 661 del año 2014, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos.

16. Realizar capacitaciones en: **primeros auxilios, evacuación y control de incendios** en las diferentes Entidades públicas del orden municipal, como también las empresas u organizaciones sociales que lo soliciten, previa coordinación con la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, como también ejecutar los simulacros de emergencia previa programación de cada evento como proceso evaluativo.

17. Presentar informe de actividades cada dos (02) meses, en los cuales deberá detallar la inversión de los recursos trasladados para la prestación del servicio, incluido la adquisición de materiales, suministros, bienes muebles, etc., necesarios para lograr la eficiencia y eficacia en el servicio público a cargo de la entidad estatal.

2.6.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE CIRCASIA QUINDÍO

1. Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal *--en caso de estar obligada a tenerlo---*, que se han realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago al Sistema Integral de Seguridad Social[5].
2. Disponer del personal o talento humano idóneo y suficiente, debidamente entrenado y capacitado para la atención de cualquier evento de riesgo, y en general para la ejecución de las obligaciones del contrato; razón por la cual se indica que el municipio de Circasia Quindío no tendrá o tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2015.
3. Asumir los costos por descuentos fiscales a que se acoge la contratación con entidades del Estado.
4. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del presente contrato.
5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.6.3 OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO.

[5] Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "*(...) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (...)*

1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1993.
2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato, en especial, lo correspondiente a la ejecución de planes de contingencia y el control de los costos, gastos e inversiones realizadas con los recursos transferidos por concepto de la sobretasa bomberil.
3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de contratación.
4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. Cualquier novedad, se deberá reportar como incumplimiento conforme a los protocolos y procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de *Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente*
5. Efectuar la transferencia en la forma y términos estipulados en el correspondiente contrato, previa deducción de los impuestos, gravámenes o descuentos a que haya lugar.
6. Poner a disposición del Cuerpo de Bomberos Voluntarios la información que requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas del contrato, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas, recursos y el recurso transferido para la ejecución del mismo.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007.

10. SUPERVISIÓN Y CONTROL:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades previstas en el contrato de prestación de servicios por parte del municipio de Circasia estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social o quien haga sus veces y por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia, Quindío el funcionario quien para su efecto se designe.

11. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE TRANFERENCIA DE LOS RECURSOS:** El valor del presente contrato ascenderá a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 607.751.479) M/CTE** incluido impuestos o descuentos

FORMA DE TRANFERENCIA DE LOS RECURSOS: El Municipio de CIRCASIA QUINDIO, transferirá al Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Circasia Quindío los recursos por concepto de recaudo de la sobretasa bomberil de la siguiente manera:

UNA TRANSFERENCIA al momento de la legalización y suscripción del Acta de inicio equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de los recursos disponibles a la fecha recaudados por concepto de sobretasa bomberil, esto es, la suma de: **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 607.751.479) M/CTE** incluido impuestos o descuentos.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para soportar el gasto antes referido, y garantizar la transferencia; se han solicitado los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 855 expedido el día 09 de octubre de 2024 por la Secretaría Financiera			
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**FUENTE DEL RECURSOS Y CPC** (catalogo presupuesto clasificación)	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.3.1.14	$ 258.681.741
2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.3.3.3.15	$ 349.069.738
		VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**($ 607.751.479**
Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).			

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Atendiendo las disposiciones de la Entidad rectora de la Contratación Pública en Colombia a través de la Circular Única Externa, la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos en Colombia, sean oficiales o voluntarios, se realiza a través de un régimen o norma especifico de contratación, por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación a alguna de las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 del año 1993 adicionada por la Ley 1150 del año 2007 y demás normas que lo *adicionen, complementen o modifiquen*), como tampoco hay lugar a utilizar el régimen especial de escogencia para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ETSAL) establecido en el Decreto 092 del año 2017; sino que se da aplicación al régimen contractual específico de la norma que regula la materia, siendo tal la Ley 1575 del año 2012, establece en su Artículo 3 Inciso 4, procediendo a celebrar un contrato de prestación de servicios bomberiles de manera directa con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia.

14. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor de la transferencia está soportado en el recaudo de la sobretasa bomberil recaudada a la fecha por el Municipio de Circasia, la cual tiene destinación específica conforme el código de rentas municipal.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

En la modalidad de Contratación Directa y siguiendo los postulados del artículo 209 de la Carta Política, debe realizarse una selección objetiva del contratista o futuro asociado de la Entidad Estatal con miras al desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Para el presente caso, por tratarse de un Contrato para la prestación de servicios bomberiles, se requiere que la entidad Cuerpo de Bomberos de Circasia, Quindìo acredite la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y experiencia, adicional a ello, con la celebración del referido acuerdo, el Municipio de Circasia está acatando el mandato consignado en el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, el cual faculta a los municipios la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, para que estos asuman la prestación del servicio público esencial en la jurisdicción del respectivo Municipio. Según lo estipulado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.1 de decreto 1082 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.212.1.4.1 del presente decreto.

16. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, el presente estudio previo se integra con la Matriz del Riesgo que se anexa.

17. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO:

Teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes relacionada, como también atendiendo la naturaleza del contrato; el municipio de CIRCASIA QUINDIO, considera necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CIRCASIA, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

7.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[6] El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.
Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato.

7.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con vigencia por el término de ejecución del Contrato y TRES (3) AÑOS más[7]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

7.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[8]:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[9]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

[6] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

[7] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

[8] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[9] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Contrato de Asociación o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, el **Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Circasia Quindio**, se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores: Dentro de UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la suscripción del Contrato resultado del proceso contractual, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

El Municipio de Circasia Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: *Contratación Directa*, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al Contrato de Prestación de Servicios Bomberiles que se pretende celebrar, no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Se expide en Circasia Quindío en el mes de octubre del año 2024

NATALI HENAO GARCÍA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Alcaldía Municipal de Circasia Quindío

Revisó: Isabel Cristina Carvajal Ramos – Abogada Contratista